

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL
DEMANDADO: LUIS YORGUIN TOLOZA GELVES
RADICADO: 680013103011 2022 00088 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante realizó diligencias de notificación sin el lleno de los requisitos legales. Bucaramanga, 22 de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2022-00088-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Examinada la diligencia adelantada por el apoderado actor para notificar a LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ del auto admisorio de la demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para el momento, hoy Ley 2213 de 2022:

Artículo 8º. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).

Con la prueba arrimada por la apoderada actora no es posible determinar que el demandado recibió en su buzón de correo el mensaje de datos, ni la fecha en la que se produjo la notificación, a efectos de contabilizar el término de traslado conforme lo prevé la norma en cita.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante en debida forma las diligencias de notificación de la admisión de la demanda al sujeto pasivo y **aporte la prueba de que el destinatario de la notificación tuvo acceso al mensaje electrónico o acusó recibo de la misma**, a efectos de contabilizar los términos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e94f0bdc9bf4960c1ac4b3304ea536bcfe92c0b1b29d1f9f6e4941f611f8b1**

Documento generado en 21/07/2022 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>